

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

- ☛ En la Administración del Boletín, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- ☛ Las suscripciones de fuera podrán hacerse suscitando su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- ☛ El pago de la suscripción adelantado.
- ☛ La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

- 30 pesetas al año ☛ Extranjero, 40.
- ☛ Las ediciones y avances obligados al pago de suscripción, 25 céntims. de peseta por línea.
- ☛ Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previa el pago, al precio de venta.
- ☛ Números sueltos, 25 céntims de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes D. Jaime, Doña Beatriz y D.^a María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 30 septiembre 1912).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

Señor: Aplíquese la Ciencia con creciente afán, en todos los países, al desarrollo y al progreso de las fuentes naturales de riqueza en cada uno de ellos. Y sin perjuicio de que la enseñanza pública atienda preferentemente a la formación y educación de los ciudadanos, ciudan los Estados modernos de no olvidar tampoco aquellos otros elementos, menos ideales acaso, pero no menos positivos y eficaces para la prosperidad del pueblo, que se relacionan de un modo íntimo y directo con la vida rural y campesina, con la multiplicación de las especies animales, con la inspección de las sustancias alimenticias, con

toda una serie de conocimientos técnico-económicos, que en los últimos años, sobre todo, han determinado la conquista de mundos desconocidos para la Ciencia y la creación de industrias portentosas, en las que aparecen hermanados, auxiliándose y completándose, la investigación del sabio, la iniciativa del hombre de negocios, el esfuerzo del trabajador en la ciudad y en la aldea.

Por lo que se refiere singularmente al cuidado y fomento de la ganadería, tiene España tradiciones añejas y gloriosas, que es fácil recoger en toda historia la patria, principalmente en los siglos XVI, XVII y XVIII.

Para conservarla y estimularla desde tiempos remotos existió una profesión, al principio empírica, y luego, cada vez más y más científica, que se fué denominando sucesivamente Hipiatria, Mulomedicina, Mariscalería, Albeitería, y, finalmente, Veterinaria, con que hoy la señalamos, constituyendo ya un verdadero Cuerpo de doctrina científico-profesional.

Acaso fué en España donde primeramente se constituyó con tal carácter. Desde la creación del Protoalbeiterato, durante el Reinado de los Reyes Católicos, produjo nuestra patria hombres notables, que publicaron sus en todo el mundo famosos libros de albeitería. Cuando Claudio Bourgelat fundó en Lyon, en 1761, la primera Escuela especial de Veterinaria, el ambiente social de España hallábase perfectamente predispuesto para recibir y practicar aquel ejemplo. Créose la Escuela de Madrid poco después que la de Londres y bastante antes que las

de Berna, Lisboa y Bruselas. Y acaso con la prodigalidad de Centros, que es la primera deplorable condición de la enseñanza española, fundáronse más tarde, sucesivamente, las de Zaragoza, Córdoba, León y Santiago, sometidas a regímenes de estudios cuyas últimas modificaciones llevan las fechas, ya bien lejanas, de 1827, de 1847, de 1854, de 1871, fecha del plan que todavía hoy rige en la materia.

Pero desde aquella época, y especialmente desde que comenzara la obra inmortal de Pasteur y sus discípulos, hase modificado profunda y totalmente la naturaleza, el alcance, las aplicaciones de la Veterinaria.

Hoy quien haya de practicarla deberá ser no solamente un clínico, sino un investigador de sólida y copiosa preparación en el aula y en el Laboratorio.

A tal evidencia y a la necesidad que ante ella hoy se percibe en la vida profesional y económica española, señalada persistentemente en Asambleas y reuniones de todo género, responde el proyecto de Decreto que el Ministro que suscribe presenta a V. M.

Obra de concordia entre opiniones diversas, no satisfará acaso por entero el ideal máximo de los que pretenden transformarlo todo radicalmente en un día; pero señala, sin disputa alguna, un avance considerable en la enseñanza Veterinaria de nuestro país, y tiene en su apoyo la fuerza y la estabilidad que le presta su carácter de solución armónica entre las más opuestas tendencias.

Es posible, por último, que defraude ciertas esperanzas el mantenimiento del nombre con que la profesión ha de seguir, como hasta aquí, designada. Pero, a juicio del Ministro que suscribe, aparte de que tales denominaciones tienen una fuerza de tradición incorporada a las costumbres, que el legislador y el gobernante no pueden ni deben borrar de una plumada, habría sido incurrir en pedantería burlesca o padecer impropiedad notoria aceptar algunas de las designaciones que se solicitaban y que ya el Consejo de Instrucción Pública hubo de rechazar también en su luminoso dictamen.

Labor de obras más que de palabras es la que el Ministro intenta, y la que la digna clase Veterinaria española sin duda apetece y habrá de continuar y hacer viva y fecunda por su parte.

En tal seguridad, y por las consideraciones todas que anteceden, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 27 de septiembre de 1912. — Señor: A L. R. P. de V. M., Santiago Alba.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, y de conformidad con el dictamen del Consejo del Ramo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La enseñanza en las Escuelas de Veterinaria tiene por objeto dar a conocer cuanto concierne a la organización de los ani-

males domésticos, tanto por los servicios que el hombre prestan, como por sus relaciones con la Medicina humana, la higiene pública y el fomento de la producción agro-pecuaria en general.

Art. 2.º Las materias objeto de las enseñanzas de la carrera de Veterinaria serán las siguientes:

- 1.º Física aplicada a la Veterinaria, con Microscopia.
- 2.º Química aplicada a la Veterinaria y Toxicología.
- 3.º Histología Normal.
- 4.º Anatomía descriptiva y Nociones de Embriología y Teratología.
- 5.º Técnica anatómica y ejercicios de Disección.
- 6.º Fisiología.
- 7.º Higiene.
- 8.º Historia Natural aplicada a la Veterinaria.
- 9.º Parasitología y Bacteriología y preparación de sueros y vacunas.
10. Patología general y Anatomía patológica.
11. Patología especial médica de las enfermedades esporádicas con su clínica.
12. Terapéutica farmacológica y Medicina legal.
13. Enfermedades parasitarias e infecciosas con su clínica.
14. Inspección de carnes y sustancias alimenticias y Policía sanitaria.
15. Patología y Clínica quirúrgicas.
16. Operaciones y Anatomía topográfica.
17. Obstetricia.
18. Podología y prácticas de herrado y frotado.
19. Morfología o Exterior y Derecho de caza y tratamiento de animales domésticos.
20. Zootecnia general y especial de mamíferos y aves.

Art. 3.º Las asignaturas mencionadas en el artículo anterior se estudiarán en cinco cursos agrupándolas del modo siguiente:

PRIMER CURSO

Clases orales.

- Física aplicada a la Veterinaria con Microscopia, tres lecciones a la semana.
 Química aplicada a la Veterinaria y Toxicología Normal, tres ídem íd.
 Histología Normal, dos ídem íd.
 Anatomía descriptiva y Nociones de Embriología y Teratología, seis ídem íd.
 Técnica anatómica y Disección, dos ídem íd.

Prácticas.

- Prácticas de Física y Microscopia, tres lecciones a la semana.
 Química y Toxicología, tres ídem íd.
 Técnica histológica, dos ídem íd.
 Técnica anatómica y Ejercicios de Disección, seis ídem íd.

SEGUNDO CURSO

Clases orales.

- Fisiología, cuatro lecciones a la semana.
 Higiene, dos ídem íd.

Historia Natural, Parasitología y Bacteriología y Preparación de sueros y vacuna, seis ídem íd.

Prácticas.

Vivisecciones, cuatro lecciones a la semana.
Prácticas de Higiene, dos ídem íd.
Prácticas de Historia Natural, de Parasitología y Bacteriología, de inmunización de animales productores de los sueros profilácticos y curativos y fabricación de vacunas, seis ídem íd.

TERCER CURSO
Clases orales.

Patología general y Anatomía patológica, cuatro lecciones a la semana.
Patología especial médica de enfermedades esporádicas, cuatro ídem íd.
Terapéutica farmacológica y Medicina legal, dos ídem íd.
Enfermedades parasitarias e infectocontagiosas, cuatro ídem íd.

Prácticas.

Clínica de Patología general y de Anatomía patológica, cuatro lecciones a la semana.
Ídem de íd. especial médica de enfermedades esporádicas, seis ídem íd.
Ídem de enfermedades parasitarias e infectocontagiosas, cuatro ídem íd.
Prácticas de Terapéutica farmacológica y medicina legal, dos ídem íd.

CUARTO CURSO
Clases orales.

Patología quirúrgica, dos lecciones a la semana.
Operaciones y Anatomía topográfica, tres ídem íd.
Obstetricia, una ídem íd.
Podología, dos ídem íd.

Prácticas.

Prácticas de Clínica quirúrgica, seis lecciones a la semana.
Prácticas de operaciones, tres ídem íd.
Clínica de Obstetricia, una ídem íd.
Prácticas de Herrado y Forjado, seis ídem íd.

QUINTO CURSO
Clases orales.

Inspección de carnes y sustancias alimenticias y Policía Sanitaria, dos lecciones a la semana.
Morfología o Exterior y Derecho de contratación de animales domésticos, dos ídem íd.
Zootecnia general y especial de mamíferos y aves, cuatro ídem íd.

Prácticas.

Prácticas de reconocimiento de carnes y sustancias alimenticias y de Policía sanitaria y visitas a mataderos, mercados, etcétera, dos lecciones a la semana.
Prácticas de reconocimientos morfológicos y zootécnicos, dos ídem íd.
Prácticas y excursiones zootécnicas, cuatro ídem íd.
Art. 4.º Las clases orales durarán hora y

media y las prácticas hora y media o más, si así lo acordare el Claustro de Profesores.

Art. 5.º La extensión con que deben enseñarse las materias enumeradas en los artículos 2.º y 3.º se fijará en un Cuestionario único aprobado por el Ministerio de Instrucción Pública, a propuesta del Claustro de Profesores y con informe del Consejo de Instrucción Pública.

Art. 6.º Las enseñanzas teóricoprácticas de Veterinaria se darán en cada una de las Escuelas oficiales por nueve Catedráticos numerarios y los Profesores auxiliares y agregados al servicio de cada Escuela, distribuyéndose el trabajo del modo siguiente:

(Concluirá).

SECCION SEXTA

Santed.

Se halla de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince y ocho días respectivamente, el presupuesto ordinario y listas cobratorias sobre edificios y solares para 1913, a los efectos de examen y reclamación.

Santed 28 de septiembre de 1912.—El Alcalde, Liborio Rubio.

Sobradiel.

En la secretaría de este Ayuntamiento, desde el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, se hallarán expuestos al público los documentos siguientes:

Por quince días, el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio del año 1913.

Por ocho días, el padrón de edificios y solares para el año 1913.

Sobradiel 27 de septiembre de 1912.—El Alcalde, Delfín Pérez.

Trasmoz.

Tarifa de arbitrios extraordinarios que se propone al Sr. Gobernador civil para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de esta villa para el año 1913:

Artículos.	Unidad	Precio medío.	Arbitrio.	Consumo que se calcula.	PRODUCTO anual
	Kilogs.	Pesetas	Pesetas	Kilogs.	Pesetas.
Paja	100	2	0'40	312.778	1.251'11
Leña	100	2	0'40	385.113	1.540'45
TOTAL..					2.791'56

Trasmoz 27 de septiembre de 1912.—El Alcalde, Gregorio Andía.—El Secretario, Juan Velilla.

El presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año 1913 se halla de manifiesto, en esta secretaría, por el tiempo reglamentario.

Trasmoz 27 de septiembre de 1912.—El Alcalde, Gregorio Andía.

Valpalmas.

Se halla de manifiesto al público, en la secretaría municipal, por término de ocho días, el padrón de edificios y solares de este distrito para el próximo ejercicio de 1913, con el fin de oír reclamaciones.

Valpalmas 26 de septiembre de 1912.—El Alcalde, Olegario Pérez.

PARTE NO OFICIAL

Sindicato Central de Riegos de la Acequia de la Hermandad de Pedrola.

EDICTO

D. Pedro Antón y Martínez, Agente ejecutivo del Sindicato Central de Riegos de la Acequia de la Hermandad de Pedrola;

Hago saber: Que con esta fecha se ha dictado por el Sr. Presidente del referido Sindicato la siguiente

«Providencia.—Visto el precedente expediente, del cual aparece que los individuos en el mismo comprendidos han dejado de satisfacer las cuotas que por concepto de multas y demás se expresa en la relación certificada que lo encabeza, dentro del término que se les concedió al serles notificados los fallos del Jurado, y por tanto son ejecutorios, teniendo en cuenta además que para la determinación del concepto por que son deudores para, en su vista, seguir el procedimiento, no está definido de una manera concreta en la Instrucción de 26 de abril de 1900, debiendo regirse por tanto por las disposiciones legales vigentes en la materia, que son para ello de perfecta aplicación la Real orden de 9 de abril de 1872, la de 6 de febrero de 1880 y la Sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de 17 de enero de 1885, que les da la condición de deudores como «Contribuyentes» y no como «directamente responsables», al referirse aquéllas a los diferentes grados de apremio que han señalado todas las Instrucciones desde la de 3 de diciembre de 1869, no siendo tampoco de estimar la de «personas directamente responsables» a que hacen referencia las letras b) y c) del artículo 43 de aquella Instrucción, siendo por ello dos los grados de apremio previstos en los incisos segundo y tercero del artículo 47 de la misma; y considerando tramitada la recaudación en su período voluntario, declaro incurso en el apremio de primer grado, por no haber satisfecho las multas e indemnizaciones que les fueron impuestas por el Jurado Central de Riegos de la Acequia de la Hermandad de esta villa, con el recargo del cinco por ciento sobre las cuotas; en la inteligencia que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado, cuyas cuotas, en el término indicado, podrán ser satisfechas por los deudores en la Depositaria del expresado Sindicato, en esta villa. Y para que pueda tener lugar en forma la notificación de esta providencia, remítase edicto a cada uno de los Sres. Presidentes de los Sindicatos parciales de

Figueruelas y Grisén, con relación de los deudores y cuotas por que cada uno lo es; otro que se publicará en esta villa y otro para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia».

Relación a que se refiere la anterior providencia

NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	VECINDAD	Importe del recibo Pesetas
Enrique Castillo	Grisén	494
Pablo Ezquerra	Figueruelas	20650
Enrique Castillo	Grisén	5000
Pablo Ezquerra	Figueruelas	18070
Nicasio Oliveros	»	40
Cirilo Olivito	»	5
Gabriel López	»	15
Juan Antonio Castán	»	10
Luis Ortigosa	»	20
Roque Lasdiz	»	50
Manuel Blasco	»	125
Antonio Sáez	»	10
León Castán	»	5
José Bernal	»	5
Gaudencio Sancho	»	16
Macario Castán	»	105
Salvador García	»	150
Rosa Lázaro Arana	Pedrola	40
Silverio Romeo	Figueruelas	75
Macario Romeo	»	15
Julio López	»	90
Sabino Bertel	»	30
Trinidad López	»	15
Cirilo Olivito	»	30
Manuel Gil	»	60
Justo Serrano	»	30
José Gil	»	90
Celestina Navarro	»	60
Juan Castillo	»	15
Agustín Castán	»	60
Juan Antonio Castán	»	45
Luis Ortigosa	»	45
Fernando Romeo	»	60
Salvador García	»	45
Faustino Castán	»	30
Higinio López	»	30
Santos Romeo	»	150
Antonio Castán	»	15
Antonio García	»	90
Macario Romeo	»	30
José Gil	»	30
Manuel Navarro	»	15
Silverio Romeo	»	15
Tomás Oliveros	»	105
Marcos Jarabo	»	45
Luis Ortigosa	»	15
Julio López	»	15
Juan Oliveros	»	15
Juan Castillo	»	15
León Castán	»	15
Silverio Romeo	»	15
Juan Antonio Castán	»	15
Salvador García	»	15
Justo Serrano	»	15
Macario Romeo	»	15
Manuel Navarro	»	15

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 52 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se publica el presente edicto para dar debida publicidad a la providencia preinsertada insertándolo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pedrola 28 de septiembre de 1912.—El Agente ejecutivo, Pedro Antón Martínez.